

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0.50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Ministerio de Obras Públicas	
Gobierno civil de Santander		Orden de 21 de enero de 1943, por la que se dan normas para la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares de transportes por carretera	
Circular n.º 29. Transcribiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación sobre la expedición de certificados para acreditar la condición de ex cautivo	136		138
Circular n.º 30. Transcribiendo una disposición de la Dirección General de Administración Local sobre interventores y depositarios interinos	136	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 31. Ordenando a los señores alcaldes de los Ayuntamientos que se citan remitan los datos que se interesaban en la Circular número 7	137	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	
Circular n.º 32. Concediendo autorización al presidente de la Junta administrativa de Tezanos para emplear estricnina	137	División Hidráulica del Norte de España. Jefatura de Obras Públicas de Santander.	
Circular n.º 33. Anunciando que el día 7 del actual termina el derecho de cazar legalmente la caza mayor y menor	137		
"Boletín Oficial del Estado"		Administración Económica	
Jefatura del Estado		Delegación de Hacienda de Santander	
Ley de 19 de enero de 1943, por la que se suprime la imposición sobre el volumen anual de ventas u operaciones mercantiles, creada por la base tercera del Decreto-ley de 11 de mayo de 1926		Tesorería de Hacienda de Santander	
	137	Anuncios de Subastas	
		Junta vecinal del pueblo de Obregón	
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Castro Urdiales	
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 29

Por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se comunica a este Gobierno la siguiente Orden circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de diciembre último, y que dispone lo siguiente:

“A fin de lograr una total garantía de autenticidad en los certificados que se presenten para acreditar la permanencia de cautiverio bajo la dominación marxista desde el 18 de julio de 1936, fecha en que se produjo el Glorioso Alzamiento Nacional, hasta el 1.º de abril de 1939, término victorioso de la Cruzada de Liberación, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que solamente serán admisibles y surtirán efectos en concursos, oposiciones y adjudicación de empleos y, en general, en cuantas ocasiones y circunstancias sea preciso probar la condición de ex cautivo, los certificados expedidos por la Delegación nacional de Ex Cautivos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y sus Delegaciones provinciales.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 29 de enero de 1943.

173

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 30

En el “Boletín Oficial del Estado” del día 20 del actual se publica una disposición de la Dirección General de Administración Local

Dando normas para que los interventores y depositarios interinos con posterioridad al 18 de julio de 1936 puedan solicitar su ingreso en los Cuerpos respectivos

“En cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 (“Boletín Oficial del Estado” del día 27), y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de la Gobernación de 14 del corriente (“Boletín Oficial del Estado” del día 16),

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º Todos aquellos que, habiendo desempeñado interinamente Intervenciones o Depositarias de Fondos con posterioridad al 18 de julio de 1936, en municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, se consideren con derecho a ingresar en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de diciembre último, habrán de presentar en la Sección primera de esta Dirección, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta en el “Boletín Oficial del Estado”:

a) Instancia suscrita por el interesado, dirigida al Director general de Administración Local, soli-

citando ingresar en el Cuerpo respectivo al amparo de la citada Ley, expresando su domicilio, a efectos de notificaciones y demás circunstancias.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificaciones de buena conducta, expedidas por los alcaldes de los municipios donde haya estado empadronado como residente durante los dos últimos años, lo que se hará constar de modo expreso en la certificación.

e) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para desempeñar la Intervención o Depositaria, expresando la causa de hallarse vacante la plaza y carácter con que se le nombró para la misma.

f) Certificación del acta de toma de posesión de su cargo.

g) Certificación de continuar en el desempeño del mismo o de la fecha del cese y causa que lo motivó, resumiendo, en todo caso, claramente el tiempo total de servicios efectivos prestados en la plaza con el carácter de interino.

h) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

i) Los interventores comprendidos en el apartado a) del artículo primero de la Ley, y los depositarios del artículo segundo que reúnan las mismas condiciones deberán presentar, además, los documentos que acrediten su condición de caballeros mutilados, oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, etc.

2.º Los servicios computables a los efectos de la citada Ley han de estar comprendidos entre el día 18 de julio de 1936 y el 12 de diciembre de 1942, sin perjuicio de que puedan acreditarse todos los prestados efectivamente, aunque sean fuera de dichas fechas. Las certificaciones relativas a los mismos, así como las de nombramientos, tomas de posesión, ceses, etc., habrán de ser expedidas, con el visto bueno del alcalde, por el secretario de la Corporación respectiva, el cual será responsable de cuantas omisiones o inexactitudes puedan ser observadas en dichos documentos.

3.º Aun aquellos interventores y depositarios que tengan solicitada su inclusión en los escalones definitivos de estos Cuerpos, al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley municipal de 1935, deberán pedir su ingreso acogiéndose a la Ley de 12 de diciembre de 1942, si se creen comprendidos en los beneficios de la misma, por si les fuera denegado el solicitado al amparo de la Ley municipal. A tal efecto, han de seguir las normas establecidas en la presente, si bien no estarán obligados a acompañar aquellos documentos que obren ya en esta Dirección con aquel objeto.

4.º Dado el plazo perentorio e improrrogable de que los interesados disponen, los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de ésta en el “Boletín Oficial” de la provincia, cuidando, asimismo, los alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada. Al propio tiempo, los Colegios provinciales de Secretarios procurarán dar la mayor difusión posible a estas normas, a fin de que ningún inte-

resado, por ignorancia, pueda decaer en los que estime sus derechos.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.”

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Santander, 29 de enero de 1943. 125

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 31

No habiendo sido cumplimentada por los señores alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se citan mi Circular número 7, publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de 18 de enero último, se servirán remitir los datos que en la misma se interesan en un plazo no superior a cinco días, pues, en caso contrario, les será impuesta una severa sanción por negligencia en el servicio.

Santander, 4 de febrero de 1943. 194

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

Relación de Ayuntamientos que se cita

Mazcuerras, Polaciones, Los Tojos, Villaverde de Trucíos, Colindres, Liendo, Cabezón de Liébana, Camaleño, Pesaguero, Tresviso, Vega de Liébana, Ramales, Rasines, Ruesga, Soba, Campoo de Yuso, Enmedio, Reinosa, Las Rozas, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Astillero, Santa Cruz de Bezana, Santander, Arnuero, Bareyo, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Noja, Ribamontán al Monte, Santoña, Solórzano, Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamasón, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Mollado, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Suances, Torrelavega, Castañeda, Corvera, Puenteviesgo, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

CIRCULAR NUMERO 32

Con esta fecha, concedo autorización al presidente de la Junta administrativa del pueblo de Tezanos (Ayuntamiento de Villacarriedo) para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el “Boletín Oficial” de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 1 de febrero de 1943. 182

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 33

Veda de la caza

El próximo domingo, día 7 del mes actual, es el último día en que puede ejercitarse legalmente el

derecho de cazar las especies de caza mayor y menor cuya caza autoriza la vigente Ley.

A partir de dicho día, y hasta el último domingo del próximo mes de marzo, sólo podrán cazarse las aves acuáticas y las becadas y becacinas en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos (Orden del 27 de julio de 1939 regulando el ejercicio de la caza menor; “Boletín Oficial del Estado” de 30 de julio, número 211, página 4122, y “Boletín Oficial de la Guardia civil” número 9, de 1.º de septiembre de 1939, página 325, y artículo 17 de la vigente Ley de Caza).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los alcaldes y demás autoridades que de la mía dependen la más estrecha vigilancia para cumplimiento de esta disposición, denunciando a este Gobierno a los contraventores de la misma, para proceder contra ellos a lo que haya lugar.

Santander, 3 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

La Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones es, en su raíz y en su tradición, un impuesto que grava las actividades comprendidas en su Reglamento, por el mero hecho de ser ejercidas—como así lo reconoce explícitamente la base primera del Decreto-ley de once de mayo de mil novecientos veintiséis—, graduándose sus cuotas en atención a las características externas de cada industria.

A fin de superar la rigidez de la Contribución y adaptarla más a la verdadera capacidad de prestación de los contribuyentes a ella sometidos, el citado Decreto-ley complementó el sistema con una imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, buseando así determinar la base tributaria con arreglo a un beneficio presunto más aproximado a la realidad.

El propósito no fué logrado en la medida que requerían las necesidades de la Hacienda y la justicia impositiva. Y por ello, la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, abandonando el sistema de la subjetivación del gravamen mediante la imposición sobre el volumen de ventas, recurre a ampliar el ámbito de aplicación de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, incluyendo en la tarifa tercera de este tributo a los comerciantes e industriales individuales de relativa importancia, haciendo así innecesario el mantenimiento de la referida imposición sobre el volumen de ventas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suprimida la imposición sobre el volumen anual de ventas u operaciones mercantiles, creada por la base tercera del Decreto-ley de once de mayo de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. No obstante lo establecido en el artículo anterior, continuará en vigor la obligación de llevar el libro especial de Ventas y operaciones industriales y mercantiles, creado por Real decreto de primero de enero de mil novecientos veintiséis, en tanto que el Ministerio de Hacienda lo considere conveniente.

Disposición transitoria. Lo preceptuado en esta Ley será aplicable a todas las liquidaciones sobre el volumen de ventas, que no fueran firmes en la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*. 171

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de enero de 1943).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ORDEN

Ilustrísimo señor: A propuesta del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, y de acuerdo con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio tiene a bien disponer que la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares, de las clases A y B y "Tolerados" se haga con sujeción a las normas siguientes:

1.^a El despacho de billetes se abrirá dos horas antes de la salida de cada servicio. Este plazo se reducirá a una hora cuando la salida tenga lugar antes de las ocho de la mañana.

2.^a Se procederá a la venta de los billetes por orden de presentación, despachándose por rigurosa numeración correlativa de menor a mayor, a cuyo efecto, el transportista deberá consignar el número de cada asiento del coche en forma bien visible.

3.^a Los billetes que se expendan serán nominativos, figurando en ellos el nombre y apellidos de su poseedor, que se anotará por el encargado del despacho. El billete no utilizado por su titular será considerado nulo y sin validez alguna, y al portador se le impondrá una multa, equivalente a diez veces el valor del billete.

4.^a Diariamente, y entre las doce y trece horas, se venderán billetes desde ocho días antes al de la salida del vehículo, limitando esa venta al ochenta por ciento del total de plazas útiles del mismo, deducidas las reservas oficiales, las de caballeros mutilados y, en su caso, las de billetes combinados que más adelante se consignan. El veinte por ciento restante se expendirá el mismo día de salida del autobús, a las horas fijadas en la norma primera, sin que por ningún concepto pueda reservarse la Empresa transportista billete alguno, salvo orden expresa de los Organismos inspectores, ni disminuir dicho porcentaje.

5.^a Del cumplimiento de las anteriores normas quedan exceptuados los servicios de cercanías que, a juicio de las distintas Jefaturas de Obras Públicas, y con conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, se puedan considerar como servicios de tranvías, con venta de billetes en ruta.

En todos los despachos oficiales de una línea se expendrán billetes para cualquier recorrido, total o parcial, que se solicite, sin preferencias entre ellos.

La subida del público a los coches en estos servicios se hará por riguroso turno de llegada, fijado por boletos o tickets numerados correlativamente de menor a mayor, y que deberán coger los viajeros al llegar al sitio de espera, de un bloc que gratuitamente estará a su disposición. El cobrador del vehículo, que recogerá dichos boletos, cuidará de que la subida al autobús se haga siguiendo el orden de numeración de aquéllos. Los tickets cuyo número haya pasado estando el poseedor ausente se considerarán nulos y sin validez alguna.

6.^a La Empresa transportista viene obligada a reservar un asiento, por cada diez o fracción, a disposición de los Organismos inspectores, así como dos billetes por coche para los caballeros mutilados que justifiquen su condición de tales, mediante el carnet oficial correspondiente. Si media hora antes de la salida de cada servicio no se hubiera hecho uso de todas o algunas de esas reservas, se pondrán a la venta del público por orden de petición,

También deberán reservarse las plazas necesarias para los billetes combinados autorizados en la forma y número que para cada caso se indiquen, respetando siempre el 20 por 100 al abrirse el despacho el día de la salida del vehículo.

7.^a Los transportistas vendrán obligados, para conocimiento del público, a colocar encima de las taquillas y en los vehículos un aviso, bien destacado, en caracteres perfectamente legibles, conteniendo las presentes normas.

8.^a El incumplimiento de lo preceptuado en estas reglas será rigurosamente sancionado, pudiendo imponerse a los transportistas, por las Jefaturas de Obras Públicas, multas comprendidas entre 100 y 1.000 pesetas, y por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de aquellas Jefaturas, y previo informe del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, multas de 1.000 a 5.000 pesetas. La reincidencia se considerará como falta grave.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1943.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 172

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de enero de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES****Precios oficiales de venta**

A partir de primero de febrero próximo, regirán en esta provincia los precios oficiales de venta para mayorista y detallista siguientes:

Alpiste

Precio de mayorista a detallista, 1,6841 pesetas kilo.

De venta al público, 1,903 pesetas kilo.

Puré de legumbres de segunda clase, a granel

Precio de mayorista a detallista, 2,308 pesetas kilo.

De venta al público, 2,60 pesetas kilo.

Puré de legumbres de segunda clase, estuchado

Precio de mayorista a detallista, 3,164 pesetas kilo.

De venta al público, 3,575 pesetas kilo.

Salvado

Precio de mayorista a detallista, 70,72 pesetas los 100 kilos.

De venta al público, 79,91 pesetas los 100 kilos.

Pulpa seca de remolacha

Precio de mayorista a detallista, 43,10 pesetas los 100 kilos.

De venta al público, 48,70 pesetas los 100 kilos.

Alfalfa

Precio de mayorista a detallista, 61,95 pesetas los 100 kilos.

De venta al público, 70 pesetas los 100 kilos.

Harina de maíz

Precio de mayorista a detallista, 2,81 pesetas kilo.

De venta al público, 3,17 pesetas kilo.

Harina de boniatos

Precio de mayorista a detallista, 4,794 pesetas kilo.

De venta al público, 5,417 pesetas kilo.

Asimismo, se recuerda que continúan en vigor los siguientes precios oficiales publicados en la prensa los días 1 y 22 del actual:

Aceite

Precio de mayorista a detallista, 4,943 pesetas kilo.

De venta al público, 4,665 pesetas litro.

Arroz corriente

Precio de mayorista a detallista, 2,655 pesetas kilo.

De venta al público, 3 pesetas kilo.

Arroz, variedades especiales

Precio de mayorista a detallista, 4,127 pesetas kilo.

De venta al público, 4,665 pesetas kilo.

Pasta para sopa

Precio de mayorista a detallista, 2,68 pesetas kilo.

De venta al público, 3,02 pesetas kilo.

Pasta para sopa (macarrones)

Precio de mayorista a detallista, 3,11 pesetas kilo.

De venta al público, 3,51 pesetas kilo.

Garbanzos

Precio de mayorista a detallista, 2,99 pesetas kilo.

De venta al público, 3,38 pesetas kilo.

Lentejas

Precio de mayorista a detallista, 2,20 pesetas kilo.

De venta al público, 2,48 pesetas kilo.

Alubias

Precio de mayorista a detallista, 2,51 pesetas kilo.

De venta al público, 2,84 pesetas kilo.

Azúcar pilé

Precio de mayorista a detallista, 2,75 pesetas kilo.

De venta al público, 2,97 pesetas kilo.

Azúcar blanquilla

Precio de mayorista a detallista, 2,59 pesetas kilo.

De venta al público, 2,80 pesetas kilo.

Mantequilla

Precio de mayorista a detallista, 18 pesetas kilo.

De venta al público, 20,34 pesetas kilo.

Patatas

Precio de mayorista a detallista, 0,866 pesetas kilo.

De venta al público, 0,95 pesetas kilo.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Devolución de fianza**

Aprobadas por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1942 las obras de encauzamiento del arroyo del Cristo, en Torrelavega, provincia de Santander, ejecutadas por el contratista don Antonio Domínguez Iglesias, según contrata adjudicada con fecha 12 de febrero de 1940, se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Torrelavega o en esta División Hidráulica las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantía del cumplimiento de su contrata; advirtiendo que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de enero de 1943.—El ingeniero jefe, Luis G. Valdés. 178

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**Inspección de circulación y transportes por carretera**

Habiéndose ordenado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera incoar expediente de caducidad de las concesiones de transportes de viajeros por carretera clase A:

Selaya a Guarnizo.

Ontaneda a Burgos.

Cabezón de la Sal a Saja.

Pesús a La Laguna.

San Felices a Torrelavega.

Comillas a Torrelavega.

Treto a San Miguel de Aras.

Riaño a Solares.

Se pone en conocimiento de las entidades y Corporaciones interesadas, así como del público en general, para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publica-

ción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan las observaciones o reclamaciones que crean pertinentes sobre el funcionamiento de la líneas citadas, por escrito y a horas de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Gándara, 4.

Santander, 29 de enero de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 184

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De gran interés para las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada

ANUNCIO

El Ministerio de Hacienda, con fecha 24 de enero de 1943, y "Boletín Oficial" número 24, ha dictado la siguiente Orden:

"Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda transitoria de la Ley de 31 de diciembre de 1942, este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para que las sociedades cuyo capital exceda de quinientas mil pesetas, pero no de cinco millones, comprendidos en el número 2.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, salvo las dedicadas a espectáculos públicos, diversiones y toda clase de juegos, puedan optar para contribuir en concepto de cuota mínima por la referida tarifa 3.ª de Utilidades, al quince por mil de su capital, en vez de satisfacer la contribución Industrial y de Comercio.

2.º Dentro de dicho plazo, las indicadas sociedades que deseen ejercitar el derecho de opción que se las concede presentarán instancia, por duplicado, en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, expresando concretamente el deseo de tributar por el concepto citado, al quince por mil de su capital. Uno de los ejemplares de dichas instancias, debidamente diligenciado, se devolverá como justificante al presentador; y

3.º Las sociedades que dentro del plazo fijado no presenten la referida instancia se entenderán afectadas por

el régimen general establecido en el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942, y serán incluidas por adición en la Matrícula Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1943".

Lo que se pone en conocimiento de las sociedades interesadas, a los fines indicados.

Santander, 25 de enero de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 153

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Recaudación de contribuciones e impuestos

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza en período voluntario desde el día 1.º de febrero de todas las contribuciones a realizar mediante recibo, correspondientes al primer trimestre del año actual, y que se hacen efectivas por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como mínimo, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de marzo; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de marzo.

Itinerario de pueblos y días de cobranza

Zona de la capital: En Santander se intentará el cobro a domicilio durante todo el mes de febrero. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es, hasta el 10 de marzo, en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración Principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los siguientes días:

Peñacastillo, 12 y 13; San Román, 14 y 15; Monte, 20 y 21, y Cueto, 22 y 23.

Zona de Cabuérniga: Tudanca, 2 y 3; Polaciones, 4 y 5; Los Tojos, 8, 9 y 10; Cabuérniga, 11 y 12; Ruente, 13 y 15; Mazcuerras, 16 y 17, y Cabezón de la Sal, 18, 19 y 20.

Zona de Castro-Laredo: Ampuero, 6 al 8; Castro Urdiales, 25 al 28; Colindres, 15 al 16; Guriezo, 20 al 22; Laredo, 24 al 26; Liendo, 5 y 6; Limpías, 9 y 10; Villaverde de Trucíos, 7 y 8, y Voto, 11 al 13.

Zona de Piélagos: Astillero, 9 y 10; Camargo, 16, 17 y 18; Piélagos, 23, 24, 25 y 26; Santa Cruz de Bezana, 11, 12 y 13, y Villaescusa, 19, 20 y 21.

Zona de Potes: Cabezón de Liébana, 3 y 4; Camaleño, 18 y 19; Castro Cillorigo, 9 y 10; Potes, 11 y 12; Pesaguero, 16 y 17; Tresviso, 22; Vega de Liébana, 24 y 25.

Zona de Ramales: Bustablado, 16; Arredondo 17; Ruesga, 4, 5 y 6; Rasines, 8 y 9; y Soba, 11, 12 y 13.

Zona de Reinosa: Campoo de Yuso, 12 y 13; Enmedio, 22, 23 y 24; Hermandad, 9 y 10; Las Rozas, 11; Pesquera, 6; Reinosa, 25, 26 y 27; Santiurde, 20; San Miguel de Aguayo, 7; Valdeolea, 16 y 17; Valdeprado, 18 y 19, y Valderredible, 1, 2, 3, 4 y 5.

Zona de San Vicente de la Barquera: Alfoz de Lloredo, 25, 26, 27 y 28; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 17 y 18; Lamasón, 17 y 18; Peñarrubia, 20; Rionansa, 17 y 18; Ruiloba, 1 y 2; San Vicente de la Barquera, 22 y 23; Valdáliga, 10, 11 y 12; Val de San Vicente, 7, 8 y 9, y Udías, 1 y 2.

Zona de Santoña: Argoños, 15; Arnauero, 17, 18 y 19; Bareyo, 24 y 25; Bárcena de Cicero, 20, 21 y 22; Entrambasaguas, 8 y 9; Escalante, 23; Hazas en Cesto, 13 y 14; Liérganes, 10, 11 y 12; Marina de Cudeyo, 8 y 9; Medio Cudeyo, 25, 26 y 27; Meruelo, 16; Miera, 25 y 26; Noja, 26; Penagos, 10, 11 y 12; Riotuerto, 22, 23 y 24; Ribamontán al Mar, 20 y 21; Ribamontán al Monte, 18 y 19; Santoña, 27 y 28, y Solórzano, 15 y 16.

Zona de Torrelavega: Anievas, 1 y 2; Arenas de Iguña, 8, 9 y 10; Bárcena de Pie de Concha, 3 y 4; Cartes, 16 y 17; Cieza, 13 y 14; Los Corrales de Buelna, 15, 16 y 17; Miengo, 26 y 27; Molledo, 5, 6 y 7; Suances, 23, 24 y 25; Polanco, 18 y 19; Reocín, 18, 19 y 20; San Felices de Buelna, 11 y 12; Santillana, 21 y 22, y Torrelavega, 10, 11, 12 y 13.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 12 y 13; Santa María de Cayón, 24, 25 y 26; Corvera de Toranzo, 6, 7 y 8; Luena, 9, 10 y 11; Puenteviego, 3, 4 y 5; San Pedro del Romeral, 16, 17 y 18; Santiurde de Toranzo, 19, 20 y 21; Saro, 5 y 6; Selaya, 22 y 23; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 13, 14 y 15; Villacarriedo, 16, 17 y 18, y Villafufre, 8, 9 y 10.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 29 de enero de 1943.
El tesorero de Hacienda, C. Garrido.

177

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DEL PUEBLO DE OBREGON

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Anuncio de subasta

A las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos los veinte, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento de Villaescusa, bajo la presidencia del señor alcalde presidente de la Junta vecinal de Obregón, o en quien éste delegue, y con asistencia de otro vocal de la misma, la subasta para el arriendo por un plazo de 45 años de una zona de terreno en el monte de este pueblo denominado "Regato de Carceña", bajo el tipo de tasación de 45 pesetas por hectárea y año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría de esta Junta.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta, los cuales se admitirán en esta Junta hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Para poder tomar parte en la misma será condición indispensable acompañar al pliego de proposición el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de depósito provisional.

Modelo de proposición

Don ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal clase ..., número ..., expedida en ..., enterado de los anuncios publicados para el arrendamiento por subasta, por un plazo de 45 años, de la zona de terreno en el monte de propios de Obregón (Santander), en las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones exhibido en esa Junta vecinal, y de conformidad con las mismas, ofrece satisfacer por dicho arriendo la cantidad de pesetas ... por hectárea y año, si es adjudicado a mi favor.

(Lugar, fecha y firma y rúbrica del interesado proponente).

En Obregón a 2 de febrero de 1943.
El presidente, Joaquín Agudo.

Derechos de inserción: 64 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Expósito Honorio González Hevia, hijo de padres desconocidos, natural de Santander y vecino últimamente de esta villa, soltero, de 19 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el ayudante militar de Marina de este Distrito, juez instructor del expediente que se le instruye, por falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el servicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Laredo, 26 de enero de 1943.—El juez instructor, Jesús Masa. 160

Emilia Corres López, mayor de edad, soltera, sus labores, hija de Cirilo y de Severiana, natural de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendida en forma en el juicio de faltas seguido contra la misma, por escándalo, y para darla vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 18 de enero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

133

Pedro Quijano Pérez, de 18 años de edad, de profesión albañil, hijo de Antonio y de María, natural de

Santander, domiciliado últimamente en Santander, Arrabal, 10, 2.º, procesado en sumario número 188 de 1941, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 21 de enero de 1943.
Arturo Valdivieso. 135

Felipe Menocal Romero, de 17 años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de ocho días de arresto que le fué impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro, por hurto de una lata de chorizos, propiedad de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndoselo que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 25 de enero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

157

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por don Leandro Galbán Campo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oruña de Piélagos, representado por el procurador señor Cubría y defendido por el letrado señor Bustamante, contra otros y Ramón Real Campo, mayor de edad, vecino que fué de Oruña, hoy en ignorado paradero, y declarado en rebeldía por su no comparecencia, sobre deslinde de una finca situada en el término municipal de Piélagos, pueblo de Oruña, barrio de La Venera, sitio de la casa de Los Tiros, con fecha veintiocho de di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y dos se dictó sentencia, que contiene el siguiente

Fallo: Que desestimando la excepción de cosa juzgada propuesta por la parte demandada, y no dando lugar a la demanda de deslinde y reconocimiento de propiedad de terreno resultante del mismo, promovido por don Leandro Galbán Campo, debo de absolver y absuelvo de dicha demanda a los demandados don Manuel Real Fuente, don Avelino Real Campo, don Luis Real Campo, don Antonio Real Campo, don Manuel Real Campo, doña Agustina Real Campo, asistida de su esposo, don Agustín Quintanal; doña Emilia Vega Herrera, con la asistencia de su marido, don Angel Real; don Modesto Hondal Torre, don Nicanor Hondal Torre, doña Pilar Hondal Torre, asistida de su marido, don Santiago Pareda Torre; doña Irene Hondal Torre, representada por su madre, doña Irene Torre Piélagos; don Adolfo Hondal Herrera, doña Consuelo Hondal Herrera, asistida de su marido, don Antonio Díaz, y don Ramón Real Campo, sin hacer expresa condena de costas.

Y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde don Ramón Real Campo en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, y sirva de notificación al demandado rebelde don Ramón Real Campo, expido el presente edicto, en Santander a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 93,50 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de prevención de abintestato de oficio por fallecimiento de doña María Fautrel,

que falleció en esta ciudad el día 23 de noviembre de 1942, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Marsella (Francia), profesora de francés, ignorándose el nombre de los padres, y de estado soltera, la cual no otorgó testamento; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la misma, por término de noventa días, para que comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten el derecho que puedan tener a la herencia de dicha doña María, consistente en siete mil ciento veintitrés pesetas con diez céntimos en metálico, una medalla con imperdible de la Virgen del Carmen, otra medalla de la Virgen, un imperdible cuadrado, dos imperdibles alargados, dos pulseras y algunas ropas de su uso personal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario judicial, Arturo Valdívieso. 181

Derechos de inserción: 52,25 ptas.

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos don Francisco González Quevedo, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 28 de enero de 1943.—El juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández. 167

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, el ajuste del concierto solicitado por el Gremio de Fabricantes de Licores, de esta ciudad, para el pago del arbitrio correspondiente a lo elaborado con destino al consumo local durante el

ejercicio de 1943, fijando la cifra anual de consumo por la especie en cincuenta y seis mil doscientos cincuenta litros, y como precio o importe del concierto la cantidad en alzada de nueve mil pesetas, se hace público por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo de exposición y siete más podrá ser impugnada la mencionada cifra de consumo por:

a) Los directamente interesados en el concierto si la considerasen excesiva.

b) Por cualquier persona o entidad sujeta a contribuir en el término municipal por razón de cualquier arbitrio, si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta.

La impugnación deberá contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 450 del Estatuto municipal y a los efectos expresados en el mismo, se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de enero de 1943. El alcalde, E. Pino. 175

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Por don Manuel Millor Cordero, vecino y residente en esta ciudad, se ha solicitado permiso de este Ayuntamiento para instalar una fábrica de harina de pescado al Oeste de la finca que posee doña María Teresa Helguera Portillo, al final del camino del Chorrillo, de esta ciudad, conforme al croquis que aparece en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Se anuncia al público por treinta días hábiles, para reclamaciones, en cumplimiento de acuerdo de esta Corporación municipal de 28 del actual.

Castro Urdiales, 29 de enero de 1943.—El alcalde, L. Villanueva. 176

Derechos de inserción: 23,50 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 22.388 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 ptas.